

COLTAUCO, 20 OCT. 2025

DECRETO EXENTO N° 1343

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto N° 1.298, de fecha 08 de noviembre de 2021, se aprobó la *Ordenanza Municipal sobre Procedimientos de Extracción y Transporte de Áridos con Normas Ambientales*, la cual presenta un desarrollo técnico y administrativo limitado, carece de un marco robusto de fiscalización, presenta ambigüedades en los tipos de extracción autorizados, una excesiva dependencia de la autogestión por parte del extractivista, y se circunscribe únicamente a la extracción en pozos lastreros y cauces del río.
- 2.- Que se hace necesaria la elaboración de una nueva *Ordenanza Municipal de Áridos* actualizada y pertinente a la realidad comunal, que regule de manera integral la extracción, explotación, transporte y comercialización de áridos y materiales de similares características en la comuna de Coltauco; considerando la geomorfología del valle y de los cerros, los recursos naturales existentes, la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente, la estabilidad de las obras y terrenos, y el interés público comunal, estableciendo un desarrollo técnico y administrativo claro.
- 3.- Que la comuna de Coltauco posee zonas limítrofes de interés para la extracción de áridos compartidas con comunas vecinas, lo que requiere una gestión coordinada y responsable de los recursos.
- 4.- Que el río Cachapoal constituye un cauce de alta energía y pendiente pronunciada, con un historial de crecidas violentas que han ocasionado inundaciones a lo largo del tiempo, siendo necesario un manejo que priorice la seguridad hidráulica y la estabilidad de las defensas fluviales.
- 5.- Que el territorio comunal de Coltauco presenta extensas superficies con alta pendiente asociadas a la cordillera de la Costa, específicamente al cordón montañoso Cantillana Sur, donde resulta imprescindible regular la extracción de áridos, escarpes y canteras, resguardando la estabilidad de las pendientes y la seguridad del habitar.

VISTOS:

- 1.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior.
- 2.- El Certificado N° 313, de fecha 16 de octubre de 2025, mediante el cual la Secretaría Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, certifica que en Sesión Ordinaria N° 37, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la *Ordenanza Municipal de Áridos de la Comuna de Coltauco*.

DECRETO:

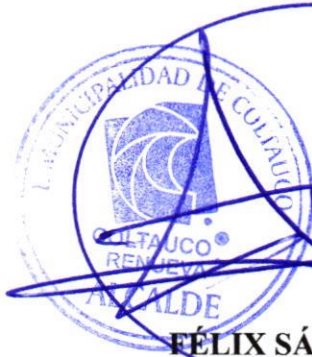
- 1.- **Apruébese** la Ordenanza Municipal de Áridos de la Comuna de Coltauco.

- 2.- **Derógase** la *Ordenanza Municipal sobre Procedimientos de Extracción y Transporte de Áridos con Normas Ambientales*, aprobada mediante Decreto N° 1.298 de fecha 08 de noviembre de 2021, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la nueva ordenanza.
- 3.- **Entréguese** un ejemplar de la presente ordenanza a las organizaciones civiles y comunitarias de la comuna.
- 4.- **Publíquese** la presente ordenanza en el sitio oficial de internet de la Municipalidad de Coltauco.
- 5.- **Establézcase** que la presente ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año 2026, tras su publicación en el sitio web institucional.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



  
**BEATRIZ CARO MONSALVE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**FÉLIX SÁNCHEZ VERGARA**  
**ALCALDE**

FSV/BCM/MAG/NSP/CAC/jpf

Transcribese a quien corresponda para sus conocimientos y fines.

1. Dirección de Obras, Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
2. Tenencia de Carabineros de Coltauco.
3. Juzgado de Policía Local.
4. A todas las Unidades Municipales.

## Ordenanza Municipal de Áridos de la Comuna de Coltauco

### ÍNDICE ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – COLTAUCO

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1: Objeto de la Ordenanza
- Artículo 2: Definiciones Generales
- Artículo 3: Ámbito de Aplicación
- Artículo 4: Principios Rectores
- Artículo 5: Competencia Municipal

#### **TÍTULO II: DE LA GESTIÓN COORDINADA EN ZONAS LIMÍTROFES Y RECURSOS COMPARTIDOS**

- Artículo 6°: Ámbito de Aplicación.
- Artículo 7°: Principio de Cooperación Intermunicipal.
- Artículo 8°: Pago Proporcional de Derechos.
- Artículo 9°: Evaluación Ambiental Unificada.
- Artículo 10°: Fiscalización Coordinada y Competencia.
- Artículo 11°: Solución de Controversias.

#### **TÍTULO III: DE LAS EXTRACCIONES EN RÍOS, ESTEROS, CANALES Y DRENAJES**

- Artículo 12°: Disposiciones generales.
- Artículo 13°: Ámbito de aplicación.
- Artículo 14°: Condiciones Técnicas, Hidráulicas y Ambientales Mínimas.
- Artículo 15°: Autorizaciones Sectoriales Previas.
- Artículo 16°: Proyecto Técnico Obligatorio.
- Artículo 17°: Sistema de Trazabilidad y Fiscalización.
- Artículo 18°: Responsabilidad Civil y Ambiental.

#### **TÍTULO IV: DE LAS EXPLOTACIONES EN CANTERAS Y ESCARPES**

- Artículo 19°: De las Exigencias Técnicas, Ambientales y de Seguridad.
- Artículo 20°: Del uso de explosivos.
- Artículo 21°: Del Régimen Económico y Permisos para Canteras y Escarpes

#### **TÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

- Artículo 22°: Planes de Abandono y Recuperación de Suelos
- Artículo 23°: Control de Emisiones: Material Particulado, Ruidos y Vibraciones
- Artículo 24°: Protección de Infraestructura Pública y Privada

## **TÍTULO VI: DE LAS AUTORIZACIONES, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

- Artículo 25°: Clasificación de las Solicitudes y Límites Volumétricos
- Artículo 26°: Del Proyecto Técnico
- Artículo 27°: Del Sistema de Trazabilidad y Control
- Artículo 28°: De la Inspección y Facultades Fiscalizadoras
- Artículo 29°: De la Colaboración Interinstitucional
- Artículo 30°: De la Explotación Directa y Licitación Pública Municipal

## **TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DERECHOS MUNICIPALES**

- Artículo 31°: Derechos Municipales por Extracción con Fines Comerciales
- Artículo 32°: Exenciones para Obras Públicas
- Artículo 33°: Régimen de Autoconsumo
- Artículo 34°: Bonificaciones por Desempeño Ambiental y Seguridad
- Artículo 35°: Patente Municipal y Actividades Comerciales Permanentes

## **TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

- Artículo 36°: Definición de Infracción
- Artículo 37°: Clasificación de las Infracciones
- Artículo 38°: Sanciones Aplicables
- Artículo 39°: Responsabilidad Solidaria
- Artículo 40°: De las Denuncias Ciudadanas

## **TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 41°: Derogación e Incorporación en Ordenanza de Cobros
- Artículo 42°: Entrada en Vigencia
- Artículo 43°: Normas Supletorias

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°: Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la extracción, explotación, transporte y comercialización de áridos y materiales de similares características en la comuna de Coltauco, resguardando la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente, la estabilidad de las obras y terrenos, y el interés público comunal.

### Artículo 2°: Definiciones.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) **Áridos:** Materiales no metálicos naturales o producto de la desintegración de rocas, tales como arena, grava, ripio y bolones, destinados principalmente a la construcción y obras de ingeniería.

b) **Material de préstamo:** Tierra, roca u otros materiales que se obtienen de un lugar distinto a la obra principal para ser utilizados en rellenos, terraplenes u otras partes de la construcción. Se emplea cuando el material excavado del propio sitio no es suficiente o no cumple con las características de calidad requeridas, como ausencia de materia orgánica o propiedades mecánicas adecuadas.

c) **Pozos lastreros:** Excavaciones realizadas en suelos del valle con el objeto de extraer áridos, sean superficiales o subterráneos, que puedan interactuar con napas freáticas o acuíferos superficiales.

d) **Cantera de áridos:** Explotación a cielo abierto en cerros, laderas o terrazas fluviales, destinada a la obtención de materiales de construcción o estabilización de suelos, tales como roca, maicillo, arena, grava, ripio, bolones, arcilla o material de préstamo.

e) **Escarpes:** Cortes o taludes generados en terrenos con fines de nivelación, estabilización o preparación para obras, que impliquen movimiento de tierra y eventual extracción de áridos.

f) **Explotador:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de extracción, transporte o comercialización de áridos en la comuna.

g) **Autoconsumo:** Uso exclusivo de los áridos dentro del mismo predio o por el mismo propietario, sin fines de comercialización.

### h) Extracción de áridos:

Conjunto de actividades de remoción, acarreo y aprovechamiento de materiales áridos o de préstamo desde cauces, pozos lastreros, canteras, escarpes u otras formaciones naturales o artificiales dentro de la comuna, cualquiera sea su escala, con fines de comercialización o autoconsumo.

### Artículo 3°: Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplican a todas las faenas de extracción de áridos y materiales análogos en:

a) **Cauces naturales:** Ríos, esteros y quebradas de la comuna.

b) **Canales artificiales de riego y drenaje:** Incluyendo tanto obras de regadío formal como cauces de drenaje consolidados.

c) **Pozos lastreros:** Excavaciones en el valle que puedan afectar napas freáticas o drenar acuíferos superficiales.

d) **Canteras y escarpes:** Explotaciones en cerros, laderas o terrenos con fines de extracción de áridos o nivelación de suelos.

Se excluyen expresamente de esta Ordenanza:

- Las actividades de preparación de suelos agrícolas, reguladas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- La explotación de minerales no metálicos sujetos al Código de Minería.

- Las actividades de conservación y manejo de cauces ejecutadas por organismos públicos con fines de protección civil, obras hidráulicas o riego.

#### **Artículo 4°: Principios Rectores.**

La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) **Precaución:** Toda faena deberá prevenir riesgos de inestabilidad de suelos, erosión, inundaciones o afectación de ecosistemas.
- b) **Responsabilidad ambiental:** Los explotadores deberán adoptar medidas de mitigación, compensación y recuperación de suelos degradados.
- c) **Participación y transparencia:** Las autorizaciones y permisos municipales se otorgarán mediante procedimientos públicos y fiscalizables.
- d) **Uso racional del recurso:** La explotación de áridos deberá ser compatible con la sustentabilidad de los recursos hídricos y la protección del bosque nativo.

#### **Artículo 5°: Competencia Municipal.**

Corresponderá a la Municipalidad de Coltauco:

- a) Dictar los permisos y derechos municipales asociados a la extracción de áridos.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza, directamente o en coordinación con organismos sectoriales competentes.
- c) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente normativa.
- d) Resguardar que las faenas no afecten la seguridad de las personas, bienes públicos ni el equilibrio ambiental de la comuna.

### **TÍTULO II: DE LA GESTIÓN COORDINADA EN ZONAS LÍMITROFES Y RECURSOS COMPARTIDOS**

#### **Artículo 6°: Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones del presente título se aplicarán a toda actividad de prospección, exploración y extracción de áridos que se ejecute en territorios cuya delimitación comunal sea contigua o se encuentre en disputa, incluyendo cauces de ríos, esteros, lagunas, islas, bancos de arena, humedales u otras formaciones geográficas que constituyan límite natural o administrativo entre la comuna de Coltauco y cualquier comuna vecina.

#### **Artículo 7°: Principio de Cooperación Intermunicipal.**

La Ilustre Municipalidad de Coltauco promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las municipalidades vecinas, orientados a establecer mecanismos unificados y eficientes de:

- a) Fiscalización y control ambiental.
- b) Intercambio de información técnico-administrativa.
- c) Recaudación conjunta y proporcional de derechos municipales.

Todo ello con el objeto de optimizar recursos, simplificar trámites y evitar la elusión normativa.

#### **Artículo 8°: Pago Proporcional de Derechos.**

Cuando la extracción de áridos se realice en los territorios descritos en el artículo anterior, los derechos municipales deberán ser pagados a la Municipalidad de Coltauco en proporción al área efectiva del polígono de explotación que se encuentre dentro de los límites comunales. Para la determinación de dichas áreas y límites jurisdiccionales se utilizará como referencia oficial la cartografía publicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) mediante la Infraestructura de Datos Geoespaciales de Chile (IDE Chile). El cálculo del pago se efectuará conforme a la tarifa vigente en esta comuna.

#### **Artículo 9°: Evaluación Ambiental Unificada.**

Para efectos legales, y en particular respecto de los umbrales de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) conforme a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el volumen total de material extraído desde un polígono que abarque más de una comuna se considerará como una única actividad o proyecto.

Será responsabilidad del titular acreditar ante la Municipalidad de Coltauco y los organismos competentes el volumen total anual extraído, mediante cubicaciones fehacientes certificadas por un profesional competente.

#### **Artículo 10°: Fiscalización Coordinada y Competencia.**

En el marco de los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 7°, y mientras estos no se encuentren vigentes, los inspectores municipales de Coltauco estarán facultados para:

- a) Solicitar información y coordinar acciones de fiscalización con sus pares de municipalidades vecinas.
- b) Realizar actuaciones inspectoras en territorios limítrofes, en resguardo del interés comunal y de los recursos naturales.
- c) Requerir al titular de la faena la exhibición de toda la documentación que acredite cumplimiento de la normativa aplicable.

La Municipalidad de Coltauco ejercerá sus facultades fiscalizadoras sobre la totalidad de la faena cuando el titular tenga domicilio u oficina en la comuna, o cuando la mayor parte del polígono de explotación se ubique en territorio comunal, sin perjuicio de la debida coordinación con la comuna vecina.

#### **Artículo 11°: Solución de Controversias.**

Las controversias que surjan entre municipalidades con motivo de la aplicación de este título deberán resolverse preferentemente en una mesa técnica intermunicipal.

En caso de no alcanzarse acuerdo, los antecedentes se elevarán a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) para su mediación y resolución conforme a sus facultades legales.

### **TÍTULO III: DE LA EXTRACCIÓN EN CAUCES, ÁLVEOS, POZOS LASTREROS Y OTRAS FORMACIONES FLUVIALES**

#### **Artículo 12°: Disposiciones Generales**

El río Cachapoal, los esteros Purén-Idahue y Cachapoalcito, así como la red hídrica comunal, constituyen sistemas hidrológicos y ecológicos de alta relevancia para la seguridad pública, la biodiversidad y el desarrollo agrícola de la comuna. En virtud de ello:

- a) **Río Cachapoal:** Su cauce, de alta energía y pendiente pronunciada, presenta historial de crecidas violentas que han provocado inundaciones. Toda intervención deberá priorizar la seguridad hidráulica y la estabilidad de defensas fluviales, prohibiéndose actividades que puedan comprometerlas o alterar negativamente el comportamiento natural del río.
- b) **Estero Purén-Idahue:** En su tramo declarado humedal urbano, la extracción de áridos deberá ajustarse estrictamente a la normativa ambiental vigente, priorizando la preservación de su biodiversidad, funciones ecológicas y caudal.
- c) **Estero Cachapoalcito y cauces menores:** Pese a su reducido caudal, cumplen funciones ecológicas y de drenaje esenciales, sujetándose a las mismas exigencias técnicas y ambientales de protección.
- d) **Red hídrica comunal:** Los canales de riego y drenaje constituyen infraestructura estratégica para la seguridad hídrica y agrícola de la comuna, por lo que toda intervención deberá garantizar su protección integral.
- e) **Contexto geológico e hidrogeológico:** La presencia de formaciones de ripio y bolones genera acuíferos subterráneos poco profundos. La actividad extractiva deberá respetar estos sistemas, evitando su drenaje o contaminación.

#### **Artículo 13°: Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de este título se aplicarán a toda actividad de prospección, exploración y extracción de áridos que se realice en:

- a) El cauce natural del río Cachapoal y sus riberas inmediatas.
- b) Los cauces de los esteros Purén-Idahue (con especial atención a su tramo declarado humedal urbano) y Cachapoalcito.
- c) Canales artificiales de riego o drenaje existentes en la comuna.
- d) Pozos lastreros, barras de sedimento y excavaciones destinadas a la obtención de áridos.
- e) Cualquier otro depósito fluvial natural ubicado en el territorio comunal.

*"Las actividades reguladas en este título que se realicen en zonas limítrofes se regirán también por lo establecido en el Título II de la presente ordenanza."*

#### **Artículo 14°: Condiciones Técnicas, Hidráulicas y Ambientales Mínimas**

Toda explotación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. **Respeto del caudal y dinámica natural:** Mantener el caudal ecológico y no alterar la dinámica hidráulica ni incrementar el riesgo de inundación.
2. **Protección de infraestructura:** Prohibida la afectación de defensas fluviales, obras de encauzamiento, puentes, captaciones de agua, tuberías de servicios y demás infraestructura pública o privada.
3. **Franjas de protección y zonas de restricción:**
  - **Criterio principal – Proyección de espigones:** La franja de protección mínima obligatoria se extenderá desde el borde superior de la ribera hasta una distancia no menor a la proyección de la punta del espigón más próximo aguas abajo de la faena proyectada. Esta distancia, que puede variar entre 30 y 150 metros según el sector, está calculada para disipar la energía del flujo y proteger la ribera.
  - **Criterio de resguardo – Zona de máximas crecidas:** En sectores sin infraestructura de defensa, o como criterio complementario, la franja se extenderá hasta un mínimo de 50 metros medidos desde la línea de máximas crecidas históricas registradas, considerando la alta energía del río y su historial de desbordes.
  - **Prohibición en Zonas Críticas y Excepciones Técnicas:**  
Queda prohibida la extracción indiscriminada en el álveo o riberas de los sectores de confluencia con esteros tributarios (como el Estero Purén-Idahue) para proteger la dinámica natural y la estabilidad hidrológica.

**Excepción Técnica:** La Municipalidad podrá autorizar intervenciones limitadas y controladas en la zona de desembocadura cuando se justifique técnicamente que la remoción de material, sedimentos o vegetación consolidada es necesaria para:

- Evitar la formación de islas que aumenten el riesgo de desbordes.
- Mantener la capacidad de desagüe del cauce frente a crecidas extraordinarias asociadas a eventos climáticos Niño/Niña.
- Garantizar la seguridad hidráulica de sectores urbanos, rurales o agrícolas aguas abajo.

Toda intervención deberá estar precedida de un **Estudio Técnico Hidráulico** que determine la extensión, métodos y plazos de la extracción, y será fiscalizada directamente por la Municipalidad para evitar impactos negativos sobre la ecología y la fauna acuática.

4. **Prevención de riesgos:** Las faenas deberán evitar erosión de riberas, socavación de estructuras y remoción en masa aguas arriba o abajo del punto de extracción.
5. **Pozos lastreros y acuíferos:** La profundidad de excavación no podrá superar el nivel freático local, implementando medidas de control de taludes y drenaje para prevenir derrumbes y contaminación de acuíferos.
6. **Río Cachapoal:** La extracción solo podrá realizarse hasta el “pelo de agua”, garantizando la estabilidad del cauce y la recarga de acuíferos superficiales.

#### **Artículo 15°: Autorizaciones Sectoriales Previas**

Para obtener el permiso municipal, se deberá acreditar:

- a) Concesión o autorización de la DGA para extracción de áridos en cauces de dominio público.
- b) Autorización de la DOH del MOP si se afectan obras de defensa o encauzamiento.
- c) Permiso del MMA para intervenciones en humedales urbanos protegidos.
- d) Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del SEA, si corresponde ingreso al SEIA.

#### **Criterio de acumulación de volúmenes:**

Cuando la suma anual de todas las faenas de un titular supere los 50.000 m<sup>3</sup> dentro del territorio comunal, independiente de que cada solicitud individual sea inferior a ese volumen, la extracción se considerará un único proyecto a los efectos de la evaluación ambiental y deberá ingresar al SEIA.

#### **Excepciones para pequeñas extracciones:**

Las extracciones consideradas “precarias” (inferiores a 200 m<sup>3</sup> por solicitud) podrán tramitar un

procedimiento simplificado, con un máximo de 12 solicitudes por titular al año, evitando la fragmentación intencional de proyectos para eludir requisitos.

#### **Artículo 16°: Proyecto Técnico Obligatorio**

Toda solicitud deberá acompañarse de un proyecto técnico suscrito por un profesional competente (ingeniero civil, constructor civil, hidráulico o geólogo), que incluya como mínimo:

- a) Estudio de impacto hidráulico y morfológico, con mayor detalle en faenas que superen el umbral de extracción precaria.
- b) Plan de manejo de sedimentos y control de erosión.
- c) Diseño de medidas de estabilización de taludes y franjas de protección ribereña.
- d) Plan de cierre, abandono y recuperación ambiental.
- e) Plan de monitoreo durante operación y post-cierre.

#### **Simplificación para extracciones precarias:**

Para faenas de hasta 200 m<sup>3</sup> por solicitud, bastará la presentación de un informe simplificado indicando la ubicación, volumen, método de extracción y medidas básicas de seguridad y protección ambiental, a ser verificado por el Departamento de Obras Municipal.

#### **Artículo 17°: Sistema de Trazabilidad y Fiscalización**

- a) Control de volúmenes: Registro y verificación mediante balanzas, cubicaciones u otros métodos fehacientes. Para mejorar la trazabilidad y control, la Municipalidad podrá implementar sistemas de **cámaras de vigilancia**, con registro digital de vehículos que entran y salen de la faena, incluyendo observación de cargas, presencia de carpas y control horario.
- b) Guías de despacho: Obligatorias para transporte, asegurando trazabilidad desde origen hasta destino final.
- c) Facultades de inspectores: Acceso a faenas en cualquier momento, paralización inmediata ante infracciones graves y requerimiento de toda documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa.

#### **Artículo 18°: Responsabilidad Civil y Ambiental**

- a) El titular será responsable civil, administrativa y ambientalmente por daños a terceros, infraestructura pública y medio ambiente, ejecutando limpieza, reparación y restauración inmediata.
- b) La responsabilidad se extenderá más allá del término de la faena hasta la certificación del cumplimiento del plan de cierre y estabilización.
- c) La municipalidad podrá exigir boleta de garantía a favor de la comuna para asegurar cumplimiento de obligaciones.

### **TÍTULO IV: DE LAS EXPLOTACIONES EN CANTERAS Y ESCARPES**

#### **Artículo 19°: De las Exigencias Técnicas, Ambientales y de Seguridad.**

##### **1. Definición y Ámbito de Aplicación:**

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por **“explotación de cantera o escarpe”** toda actividad de extracción de **áridos no metálicos** destinados primordialmente a la construcción, estabilización de suelos u obras de ingeniería, tales como arena, grava, ripio, bolón o material de préstamo.

**Quedan expresamente excluidos** de este título:

- a) Las explotaciones de sustancias minerales no metálicas de alto valor específico o aplicación industrial tecnológica (como calcita, caolín, arcillas especiales, tierras raras y otros análogos), las cuales se rigen por el Código de Minería y se encuentran bajo la competencia fiscalizadora primaria del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
- b) La extracción de **tierra de hoja o cualquier otro material de carácter orgánico o destinado principalmente a su valor agronómico**, la cual se encuentra regulada por su propia ordenanza municipal específica.

No obstante, lo anterior en las letras a) y b), toda faena de este tipo deberá contar con el permiso de obras municipal correspondiente si implica movimiento de tierra o afectación de suelos, y cumplir con las normas urbanísticas y ambientales locales.

El presente título se aplicará con independencia de si el material se destina a comercialización o autoconsumo, quedando además excluidas las actividades agrícolas de preparación de suelos que se ajusten a la normativa del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

2. **Proyecto Técnico Obligatorio:** Toda solicitud de permiso para explotación de cantera o escarpe deberá acompañar un Proyecto Técnico suscrito por un profesional competente, el cual deberá incluir, a lo menos:
  - a) Estudio de estabilidad de taludes.
  - b) Diseño de terrazas de seguridad y ángulos de reposo.
  - c) Sistema de drenaje de aguas lluvias y freáticas.
  - d) Plan de Manejo Ambiental con medidas de control de erosión, polvo y ruido.
  - e) Plan de Abandono y Recuperación de Suelos.
3. **Autorizaciones Sectoriales Previas:** El titular deberá acreditar, como requisito previo e indispensable para la obtención del permiso municipal, la obtención de todas las autorizaciones que correspondan de los siguientes organismos:
  - a) Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), por cambio de uso de suelo.
  - b) De la Corporación Nacional Forestal (CONAF) o del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), según corresponda, por afectación de bosque nativo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.283 y sus modificaciones posteriores, en particular las establecidas por la Ley N°21.600.
  - c) Dirección General de Aguas (DGA), si las faenas implican intervención de aguas.
4. **Responsabilidades del Titular:** Será responsabilidad del titular de la faena:
  - a) Garantizar la seguridad de los trabajadores, vecinos e infraestructura pública aledaña.
  - b) Ejecutar de inmediato la limpieza y reparación de cualquier daño causado a infraestructura pública o privada por procesos erosivos o arrastre de materiales.
  - c) Mantener, reparar y limpiar los caminos de acceso utilizados para sus operaciones.
5. **Garantía:** Para asegurar el fiel cumplimiento del Plan de Abandono y Recuperación de Suelos, se exigirá al titular constituir una boleta de garantía a favor de la Municipalidad de Coltauco, por un monto no inferior al 10% del valor total del proyecto de explotación.

*"Las actividades reguladas en este título que se realicen en zonas limítrofes se registrarán también por lo establecido en el Título II de la presente ordenanza."*

#### **Artículo 20°: Del uso de explosivos.**

1. **Autorizaciones Previas Obligatorias:**

Toda utilización de explosivos en faenas de extracción de áridos requerirá de autorización expresa de la Municipalidad, la cual solo se otorgará previa acreditación por parte del titular de:

  - a) Los permisos correspondientes otorgados por el **Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 132, Reglamento de Seguridad Minera.
  - b) Las licencias y autorizaciones vigentes extendidas por el **Departamento de Control de Armas y Explosivos (OS-11) de Carabineros de Chile** para el personal, transporte, almacenamiento y uso de los explosivos.
  - c) Un plan de tronaduras suscrito por un experto en manejo de explosivos, detallando horarios, cantidades, métodos de disparo y medidas de seguridad perimetral.
2. **Restricciones de Ubicación y Horario:**
  - a) **Queda estrictamente prohibido** el uso de explosivos en un radio mínimo de **500 metros** de zonas pobladas, infraestructura crítica (redes de gas, electricidad, agua potable), bienes de uso público (caminos, puentes, canales) y cursos de agua.
  - b) La Municipalidad, mediante resolución fundada, podrá establecer **restricciones**

**horarias** específicas para las tronaduras, las que deberán ser estrictamente acatadas por el titular.

3. **Almacenamiento:**

El almacenamiento de explosivos deberá realizarse exclusivamente en **polvorines autorizados** por SERNAGEOMIN y Carabineros de Chile, los que deberán cumplir con todas las normativas de seguridad y distancias de aislamiento.

4. **Facultades Fiscalizadoras Municipales:**

La presente ordenanza faculta a inspectores municipales para:

- a) Solicitar en cualquier momento la exhibición de las autorizaciones de SERNAGEOMIN y Carabineros de Chile.
- b) Verificar el estricto cumplimiento de las restricciones de ubicación, horario y las condiciones de seguridad establecidas en el plan de tronaduras aprobado.
- c) Paralizar preventivamente las faenas que se detecten en incumplimiento de lo establecido en este artículo, informando de inmediato a las autoridades competentes (SERNAGEOMIN y Carabineros).

**Artículo 21°: Del Régimen Económico y Permisos para Canteras y Escarpes.**

1. **Cobro de Derechos por Extracción con Fines Comerciales:**

- Se cobrarán derechos municipales por la extracción de áridos de cantera o escarpe cuando el material esté destinado a la venta, comercialización o cualquier otra actividad lucrativa.
- La base de cálculo del volumen extraído será determinada mediante un **levantamiento topográfico "antes y después"** o una cubicación certificada por un profesional competente, cuyo informe deberá presentarse a la Municipalidad.

2. **Exención para Obras Públicas:**

- No se cobrarán derechos municipales cuando la extracción esté destinada exclusivamente a obras públicas de nivel nacional, regional o comunal, debidamente acreditadas mediante resolución o contrato correspondiente.

3. **Régimen para Autoconsumo:**

- No corresponderá el pago de derechos municipales por la extracción de material destinado a nivelación, construcción o mejoramiento dentro de un mismo predio, siempre que no medie comercialización.
- **No obstante lo anterior, esta actividad requerirá siempre un Permiso de Obras Municipal** y deberá cumplir estrictamente con todas las condiciones técnicas de seguridad, estabilidad y manejo ambiental establecidas en la presente ordenanza. La omisión de este permiso se sancionará severamente.

4. **Obligación de Patente Municipal:**

- Si la actividad de extracción o su comercialización configura una empresa permanente, el titular deberá obtener la **patente industrial o comercial** correspondiente, independiente del pago de derechos por volumen extraído.

**TÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

**Artículo 22°: Planes de Cierre, Abandono y Recuperación Ambiental**

Todo titular de una faena de extracción de áridos deberá presentar, para su aprobación, un **Plan de Cierre, Abandono y Recuperación Ambiental** como parte integral de su solicitud de permiso municipal. Dicho plan deberá contemplar, al menos:

a) **Objetivo de la Intervención:** La restitución topográfica deberá alinearse con el objetivo de seguridad hidráulica y protección ambiental que justificó la intervención. En el caso de extracción

en cauces para mejorar el escurrimiento, **queda expresamente prohibida la restitución del material extraído** que pueda reconstituir islas, bancos de sedimento u obstrucciones que aumenten el riesgo de inundación. El objetivo será lograr un perfil estable y seguro del cauce.

b) **Estabilización de Taludes:** Implementación de medidas de ingeniería y bioingeniería para la estabilización de taludes y eliminación de riesgos geotécnicos de remoción en masa, erosión o socavación.

c) **Restauración Ecológica:** Programa de revegetación con especies nativas o naturalizadas aprobadas por la Municipalidad, priorizando la recuperación de servicios ecosistémicos y la conectividad del paisaje.

d) **Manejo de Depresiones:** Las depresiones o excavaciones que puedan acumular agua de forma permanente deberán ser manejadas para **evitar riesgos sanitarios o de seguridad**, sin perjuicio de que, previa evaluación técnica y ambiental, puedan ser diseñadas para **promover la biodiversidad acuática** (anfibios, aves, etc.), siempre que no constituyan un foco de insalubridad o riesgo de accidentes.

El plan será de cumplimiento obligatorio y deberá ejecutarse progresivamente y al término de la faena. La Municipalidad exigirá una **boleta de garantía** a favor de la comuna, por un monto no inferior al 10% del valor total del proyecto, para asegurar su fiel cumplimiento.

#### **Artículo 23°: Control de Emisiones: Material Particulado, Ruidos y Vibraciones**

Los titulares estarán obligados a implementar las mejores técnicas disponibles para minimizar los impactos de sus operaciones, tales como:

a) **Control de Material Particulado:** Riego permanente y eficiente de caminos de acceso, plataformas de carguío y pilas de acopio. Uso de supresores de polvo o mantos líquidos biodegradables cuando corresponda.

b) **Control Acústico:** Instalación de barreras acústicas, encapsulamiento de maquinaria ruidosa y limitación de horarios de operación de equipos en sectores cercanos a zonas pobladas.

c) **Mantenimiento de Maquinaria:** Uso de maquinaria con sistemas de combustión y escape en óptimo estado, con mantenciones al día y certificaciones ambientales vigentes.

d) **Restricción de Tronaduras:** Prohibición de tronaduras en horarios nocturnos (22:00 - 07:00 horas), fines de semana y festivos, salvo autorización excepcional y fundada de la Municipalidad, la que solo se otorgará por razones de fuerza mayor o seguridad operacional.

Las faenas deberán cumplir estrictamente con las normas de calidad ambiental (DS N°38/2011 del MMA, sobre Norma de Emisión de Ruido) y los protocolos sanitarios vigentes. El incumplimiento de estas medidas, que constituya un riesgo inminente para la salud pública, será causal de paralización inmediata de las operaciones.

#### **Artículo 24°: Protección de Infraestructura Vial, Pública y Privada**

Será responsabilidad indelegable del titular de la faena:

a) **Mantenimiento de Caminos:** Mantener en óptimas condiciones de transitabilidad, seguridad y limpieza los caminos de acceso utilizados para el transporte de áridos, asumiendo los costos de reparación por daños y desgaste acelerado.

b) **Reparación de Daños:** Reparar de inmediato y asumir el costo total de cualquier daño ocasionado a la infraestructura pública o privada (vías, puentes, defensas fluviales, canales, tuberías, cables, etc.) como consecuencia directa o indirecta de sus operaciones.

c) **Transporte Seguro y Encarpado:** Todo transporte de áridos deberá cumplir estrictamente con la **Ley de Tránsito N°18.290** y sus reglamentos. La carga deberá ir **siempre cubierta con carpas o mallas resistentes**, correctamente aseguradas, para evitar la caída de partículas, piedras o material que ponga en riesgo la seguridad de las personas, dañe la vía pública o contamine el ambiente.

d) **Señalización y Desvíos:** Implementar señalización temporal adecuada, desvíos seguros y medidas de control de tránsito para garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y vehículos durante todas las etapas de la faena.

Los costos de reparación serán de cargo exclusivo del titular. La Municipalidad podrá exigir la constitución de **garantías adicionales específicas** para faenas que se desarrollen en las inmediaciones de infraestructura crítica o de alto valor.

## TÍTULO VI: DE LOS PERMISOS, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

### Artículo 25°: Clasificación de las Solicitudes y Límites Volumétricos

Para los efectos de la tramitación y los requisitos aplicables, las solicitudes de extracción de áridos se clasificarán en las siguientes categorías:

a) **Extracción Precaria:** Volúmenes iguales o inferiores a 200 m<sup>3</sup> por solicitud. Se considerarán de carácter excepcional y estarán sujetas a una autorización simplificada expedida por la Dirección de Obras Municipales, la que podrá establecer requisitos mínimos. Un mismo titular no podrá obtener más de seis (6) autorizaciones de este tipo en un año calendario.

b) **Extracción Menor:** Volúmenes superiores a 200 m<sup>3</sup> e inferiores o iguales a 10.000 m<sup>3</sup> anuales por titular. Requerirán la presentación de un Proyecto Técnico simplificado y las autorizaciones sectoriales correspondientes.

c) **Extracción Mayor:** Volúmenes superiores a 10.000 m<sup>3</sup> anuales por titular. Deberán acompañar un Proyecto Técnico completo y contar con todas las autorizaciones sectoriales previas. Además, si la suma de los proyectos de un titular supera los 50.000 m<sup>3</sup> anuales en el territorio comunal, estarán obligados a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300.

d) **Prohibición de Fraccionamiento:** Se prohíbe expresamente el fraccionamiento de proyectos con el objeto de eludir los requisitos de una categoría superior o la obligación de ingreso al SEIA. La Municipalidad considerará la suma de los volúmenes extraídos por un mismo titular o por empresas relacionadas para estos efectos. El fraccionamiento será causal de revocación de los permisos, aplicación de multas y el rechazo inmediato de las solicitudes.

**Inciso final Artículo 25:** La Municipalidad podrá revisar y actualizar los límites volumétricos cada cinco (5) años mediante ordenanza complementaria, previo informe técnico que justifique la modificación, atendiendo la experiencia local y la evolución normativa.

### Artículo 26°: Del Proyecto Técnico

Toda solicitud, con excepción de las de Extracción Precaria, deberá acompañar un Proyecto Técnico suscrito por un profesional competente titulado, con las siguientes especificaciones:

a) Para **Extracción Menor:** Un Proyecto Técnico Simplificado que contenga, a lo menos: memoria descriptiva, planos de ubicación y planta, cronograma de ejecución, y medidas básicas de seguridad y protección ambiental.

b) Para **Extracción Mayor:** Un Proyecto Técnico Completo que incluya, además de lo anterior: estudio de impacto hidráulico y/o de estabilidad de taludes (según corresponda), plan de manejo de sedimentos y aguas, plan de cierre y abandono, y plan de monitoreo.

Los contenidos mínimos detallados de ambos tipos de proyecto serán establecidos en un Reglamento de Presentación de Proyectos que dictará la Municipalidad.

### Artículo 27°: Del Sistema de Trazabilidad y Control

Con el objeto de garantizar la transparencia, el control efectivo de los volúmenes y el cumplimiento de las condiciones de operación, todo titular deberá implementar un sistema de trazabilidad que incluya:

a) **Control de Volúmenes:** Registro fehaciente del material extraído y transportado, mediante sistemas de balanza, cubicación topográfica “antes y después” certificada por profesional, o GPS con monitoreo en tiempo real.

b) **Sistema de Guías de Despacho:** Utilización obligatoria de un sistema de guías de despacho municipal numeradas y timbradas, que deberán portarse en los vehículos de transporte y que permitirán la trazabilidad del material desde su origen hasta su destino final.

c) **Monitoreo Remoto:** La Municipalidad podrá exigir, para faenas de Extracción Mayor o en casos de incumplimientos reiterados, la instalación de cámaras de televigilancia en los accesos principales y zonas de acopio, con transmisión en tiempo real y/o grabación, para verificar el conteo de volúmenes, el uso de carpas y el cumplimiento de horarios.

d) **Informes Mensuales:** Los titulares deberán presentar declaraciones juradas mensuales digitales de los volúmenes extraídos y transportados, las que se contrastarán con los datos del sistema de trazabilidad.

#### **Artículo 28°: De la Inspección y Facultades Fiscalizadoras**

a) **Facultad de Ingreso:** Los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o los que designe el Alcalde, tendrán libre acceso a todas las faenas, instalaciones y equipos, en cualquier momento, para inspeccionar el cumplimiento de esta ordenanza, debiendo identificarse previamente.

b) **Facultades durante la Inspección:** Los inspectores municipales podrán solicitar toda la documentación asociada al permiso (autorizaciones sectoriales, proyectos técnicos, guías de despacho, registros), tomar muestras, realizar mediciones y recabar cualquier antecedente necesario.

c) **Medidas Cautelares:** Ante infracciones graves o que constituyan un riesgo inminente para la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura pública, los inspectores podrán ordenar la paralización inmediata y preventiva de las faenas, debiendo informar de ello al Juzgado de Policía Local dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

d) **Publicidad de las Actas:** Las actas de inspección y fiscalización tendrán carácter público y serán publicadas en el portal de transparencia de la Municipalidad.

#### **Artículo 29°: De la Colaboración Interinstitucional**

La Municipalidad de Coltauco promoverá y podrá celebrar convenios de colaboración con organismos sectoriales del Estado y con municipalidades vecinas, a fin de optimizar los recursos de fiscalización, intercambiar información y actuar de manera coordinada. Estos convenios tendrán por objeto, al menos:

a) **Con Organismos del Estado:** Establecer mecanismos con la Dirección General de Aguas (DGA), la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Carabineros de Chile, para:

- Intercambiar información sobre titulares, permisos, infracciones y sanciones.
- Realizar fiscalizaciones conjuntas y coordinadas.
- Establecer protocolos unificados para la denuncia de ilícitos ambientales, mineros o de seguridad pública.

b) **Con Municipalidades Vecinas:** Especialmente con aquellas con las que se comparten límites comunales y cuencas hidrográficas, para implementar lo establecido en el Título II de esta ordenanza, facilitando:

- La fiscalización coordinada en zonas limítrofes y de recursos compartidos.
- El intercambio de información técnico-administrativa sobre faenas que operen en dichas zonas.
- La eventual recaudación conjunta y proporcional de derechos municipales, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan.

c) **Optimización de Recursos:** La suscripción de estos convenios tendrá como fin último evitar la duplicidad de esfuerzos, optimizar los recursos públicos destinados a la supervigilancia y aumentar la eficacia en la detección y sanción de infracciones.

### **Artículo 30°: De la Explotación Directa y Licitación Pública Municipal**

La Municipalidad de Coltauco, en ejercicio de sus atribuciones y en resguardo del interés público, podrá ejecutar directamente o licitar públicamente la extracción de áridos en cauces, álveos, pozos lastreros u otras formaciones de su propiedad o de dominio público, en los siguientes casos:

- a) **Emergencia y Seguridad Hidráulica:** Cuando sea necesaria la remoción urgente de islas, bancos de sedimentos u obstrucciones que comprometan la seguridad hidráulica, aumenten el riesgo de inundación, pongan en peligro infraestructura pública o afecten la conectividad hídrica.
- b) **Interés Económico y Ordenamiento:** Cuando exista interés municipal en obtener ingresos por la explotación ordenada y sustentable de áridos en sectores previamente delimitados y estudiados, priorizando el bien común.
- c) **Recuperación Ambiental y Mitigación:** Cuando se estime conveniente gestionar centralizadamente la explotación de un área con fines de recuperación ambiental, remediación de pasivos o estabilización de terrenos.

**Destino de los Recursos:** Los ingresos municipales netos obtenidos por este concepto se destinarán prioritariamente a un Fondo Comunal para la Gestión de Recursos Hídricos y la Prevención de Riesgos, el cual financiará proyectos de conservación, reparación de infraestructura dañada por extracciones, fiscalización y otras iniciativas de seguridad hídrica.

La licitación se registrará por la Ley de Compras Públicas N°19.886 y sus bases técnicas incorporarán, de manera obligatoria, todas las exigencias establecidas en la presente ordenanza, incluyendo:

- Presentación de un Proyecto Técnico aprobado por la Municipalidad.
- Obtención de las autorizaciones sectoriales correspondientes.
- Implementación de un sistema de trazabilidad con guías de despacho.
- Constitución de una boleta de garantía para el plan de cierre.
- Prohibición de subcontratación no autorizada, para mantener el control sobre el operador final.

**Inciso final Artículo 30:** En ningún caso las explotaciones directas o licitadas podrán realizarse sin un pronunciamiento técnico previo que asegure la compatibilidad con los criterios de protección y restricción establecidos en el Título III de la presente ordenanza.

## **TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DERECHOS MUNICIPALES**

### **Artículo 31°: Derechos Municipales por Extracción con Fines Comerciales**

Todo titular de una faena de extracción de áridos con fines de comercialización deberá pagar los derechos municipales que correspondan, calculados sobre el volumen efectivamente extraído, transportado y comercializado, determinado mediante los sistemas de trazabilidad establecidos en el Artículo 27°.

**Los valores, categorías, procedimiento de pago y periodicidad de los derechos establecidos en este Título quedarán fijados en la Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales de la Ilustre Municipalidad de Coltauco.**

Hasta que dicha ordenanza sea modificada para incorporar expresamente estos derechos, se aplicarán transitoriamente los siguientes valores referenciales, expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM):

- **Extracción Precaria, Menor y Mayor:** Derecho proporcional al volumen de **0,03 UTM por m<sup>3</sup>** extraído.

La Municipalidad revisará y ajustará anualmente estos valores mediante resolución alcaldía fundada, la que deberá publicarse con al menos 60 días de anticipación a su entrada en vigencia. El

incumplimiento en el pago de los derechos será causal de suspensión inmediata del permiso de extracción.

#### **Artículo 32°: Exenciones para Obras Públicas**

No estarán sujetos al pago de derechos municipales los proyectos de extracción destinados exclusivamente a **obras públicas** financiadas por el Estado, Gobiernos Regionales o la propia Municipalidad, así como aquellas realizadas para atender **situaciones de emergencia** declaradas por la autoridad competente.

Para acceder a esta exención, el organismo responsable deberá acreditarlo mediante resolución o contrato correspondiente. Esta exención no libera del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 33°: Régimen de Autoconsumo**

La extracción destinada exclusivamente al autoconsumo en obras o actividades específicas del titular, **sin mediación de acto de comercialización alguno**, estará sujeta a una autorización simplificada y al pago de un derecho reducido equivalente al **50% del derecho base establecido en el Artículo 31°**.

La Municipalidad podrá exigir una **declaración jurada** y una **certificación técnica** que acredite el destino y la proporcionalidad del volumen solicitado respecto del proyecto de autoconsumo.

#### **Artículo 34°: Bonificaciones por Desempeño Ambiental y Seguridad.**

Con el objeto de incentivar el cumplimiento sobresaliente de las normas, la Municipalidad podrá bonificar hasta un **20% del monto total de los derechos municipales** anualmente causados, a aquellos titulares que acrediten, a satisfacción de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la implementación de **medidas de mitigación avanzadas** tales como:

- a) Sistemas de recirculación y reutilización de aguas de proceso.
- b) Implementación de tecnologías de cero descarga líquida.
- c) Programas de monitoreo y reporte voluntario de calidad de aire o ruido que excedan lo exigido.
- d) Planes de reconversión progresiva de maquinaria a tecnologías de menores emisiones.
- e) Medidas excepcionales de protección de biodiversidad o restauración de áreas degradadas no obligatorias.

El procedimiento, los requisitos específicos y el porcentaje de bonificación aplicable serán establecidos en un Reglamento específico que dictará la Municipalidad.

#### **Artículo 35°: Patente Municipal para Actividades Comerciales Permanentes**

Toda actividad de extracción, acopio, procesamiento o comercialización de áridos que configure un **giro comercial permanente** deberá contar con la **Patente Industrial o Comercial** correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Patentes y Avisos Municipales y la Ley de Rentas Municipales.

El pago de esta patente es independiente y sin perjuicio de la obligación de pagar los derechos por extracción establecidos en el presente título. La Municipalidad podrá denegar la otorgación o renovación de la patente si el titular presenta incumplimientos graves o no regulariza deudas asociadas a la presente ordenanza.

### **TÍTULO VIII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 36°: Definición de Infracción**

Constituirá infracción a la presente ordenanza toda acción u omisión que contravenga sus disposiciones, los términos de los permisos otorgados en virtud de ella, las condiciones establecidas en los proyectos técnicos aprobados o la normativa sectorial aplicable.

#### **Artículo 37°: Clasificación de las Infracciones**

Las infracciones se clasificarán en:

- a) **Leves:** Incumplimientos de carácter formal o administrativo que, de manera aislada, no generen daño ambiental efectivo, alteración hidráulica ni riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Ej: mora en la presentación de informes, omisión de datos menores.
- b) **Graves:** Incumplimientos sustanciales a las condiciones del permiso o a las normas de operación que generen riesgo ambiental o de seguridad, o que constituyan reincidencia en faltas leves. Ej: exceder los volúmenes autorizados, no implementar medidas de control de polvo, operar fuera de

los horarios permitidos.

c) **Gravísimas:** Aquellas que representen un menoscabo grave al interés público, la seguridad o el medio ambiente. Incluyen: la extracción sin permiso alguno ("faena pirata"), el fraccionamiento doloso de proyectos, la falsificación de información, la afectación de defensas fluviales, infraestructura crítica, cursos de agua o áreas protegidas, y la reincidencia en infracciones graves.

#### **Artículo 38°: Sanciones Aplicables**

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, las infracciones serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con arreglo a la Ley N° 18.287, con las siguientes sanciones:

a) **Multas:** Aplicándose el tope máximo establecido en el inciso final del artículo 154 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme a la siguiente graduación:

- Infracciones Leves: **Hasta 5 UTM**
- Infracciones Graves: **Hasta 5 UTM**
- Infracciones Gravísimas: **Hasta 5 UTM**

b) **Medidas Accesorias o Sustitutivas:** Dada la limitación de la multa única, y para asegurar el carácter disuasivo y reparador de la sanción, el Juez podrá aplicar, de manera acumulativa o sustitutiva, una o más de las siguientes medidas:

- Suspensión temporal del permiso por un plazo de **hasta 6 meses**.
- Revocación definitiva del permiso de extracción.
- Clausura temporal o definitiva de la faena.
- Inhabilitación para solicitar nuevos permisos en la comuna por un plazo de **2 a 5 años**.
- **Obligación de reparar el daño causado** en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de ejecutarse la boleta de garantía y aplicar multas diarias por incumplimiento.

#### **Artículo 39°: Responsabilidad Solidaria**

El titular del permiso, el explotador efectivo, las mandantes, las empresas contratistas, subcontratistas y transportistas serán **solidaria e ilimitadamente responsables** por las infracciones cometidas, los daños ambientales y los perjuicios causados a la infraestructura pública o a terceros durante las actividades de extracción, transporte y comercialización.

#### **Artículo 40°: De las Denuncias Ciudadanas**

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar presuntas infracciones a esta ordenanza ante la Municipalidad o directamente ante el Juzgado de Policía Local, acompañando los antecedentes que estime convenientes. La Municipalidad deberá habilitar canales digitales y presenciales para la recepción de estas denuncias, las que deberán ser investigadas dentro de un plazo razonable, dando cuenta de su resultado al denunciante.

### **TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 41°: Derogación e Incorporación en Ordenanza de Cobros**

Deróguense todas las disposiciones de la "Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios" que se opongan a lo establecido en el Título VII de la presente ordenanza. El Alcalde, dentro del plazo de **noventa (90) días** desde la publicación de esta ordenanza, deberá proponer al Concejo Municipal las modificaciones correspondientes para integrar de manera definitiva y expresa los derechos por extracción de áridos establecidos en el Título VII en la mencionada Ordenanza de Cobros.

Hasta que entre en vigencia dicha modificación, regirán transitoriamente los valores y condiciones establecidas en el artículo 31° del presente cuerpo legal.

#### **Artículo 42°: Entrada en Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2026, previo a ello, habrá plazo durante el cual la Municipalidad deberá realizar las acciones de difusión y capacitación necesarias para su implementación.



#### **Artículo 43°: Normas Supletorias**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Código Civil, la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y demás legislación nacional vigente que corresponda.